

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO 2**

Tel: 662978168(AU)/662978169(EL). Fax: 953599314
Email: [redacted]@juntadeandalucia.es
NIG: 2300242120200000851
Procedimiento: Juicio Monitorio 401/2020. Negociado: EL.
Sobre: Obligaciones
De: D/ña. INVESTCAPITAL LTD.
Procurador/a Sr./a.: MATILDE RIAL TRUEBA
Letrado/a Sr./a.: VIOLETA MONTECELO GONZALEZ
Contra D/ña.: [redacted]
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

CÉDULA DE CITACIÓN

TRIBUNAL QUE ORDENA CITAR: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO 2

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA: Juicio Monitorio 401/2020
PERSONA A LA QUE SE CITA: [redacted]

Domicilio [redacted]

OBJETO DE LA CITACIÓN: PRACTICAR DILIGENCIAS

LUGAR EN QUE DEBE COMPARECER: En la sede de este Juzgado, [redacted]

s/n

DÍA Y HORA EN LA QUE DEBE COMPARECER: El 30 DE DICIEMBRE DE 2020

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le podrá parar el perjuicio a que hubiera lugar en derecho

En Alcalá la Real a treinta de noviembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. "

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Código Seguro de verificación: b0NK511Mxz8Kb8Y127dqFA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://es121.juntadeandalucia.es/verifirma2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIA GUIRADO ESTUDELO 30/11/2020 14:38:08	FECHA	30/11/2020
ID. FIRMA	ws061.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



b0NK511Mxz8Kb8Y127dqFA==

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 [REDACTED]

Tlf.: 662978168(AU)/662978169(EL). Fax: 953599314

Email: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

NIG: 2300242120200000851

Procedimiento: Juicio Monitorio 401/2020. Negociado: El

Sobre: Obligaciones

De: D/ña. INVESTCAPITAL LTD.

Procurador/a Sr./a.: MATILDE RIAL TRUEBA

Letrado/a Sr./a.: VIOLETA MONTECELO GONZALEZ

Contra D/ña.: [REDACTED]



DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

En Alcalá la Real, a treinta de diciembre de dos mil veinte

La extiendo yo la LAJ para hacer constar que teniendo a mi presencia en la sede del Tribunal a [REDACTED], que exhibe y recoge, le requiero para que:

En el plazo de VEINTE DÍAS pague a INVESTCAPITAL LTD. la cantidad de 3016,26 euros, acreditándolo ante este Juzgado alegando sucintamente, en escrito de oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

Le apercibo, asimismo, que de no pagar ni comparecer alegando las razones para no hacerlo, se despachará ejecución contra sus bienes.

Le informo que el escrito de oposición requiere firma de abogado y Procurador

En este acto le hago entrega de la copia de la solicitud del peticionario y de los documentos acompañados en la misma.

Finalmente le hago entrega de documento de requerimiento, en el que consta la expresión del asunto en que se acuerda el requerimiento, el objeto del mismo, plazo para verificarlo y prevenciones si no lo atiende.

Y dándose por requerido, firma conmigo el receptor.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2

Antonio Machado s/n
Tlf.: 662978168(AU)/662978169(EL). Fax: 953599314
Email: jmixto.2.alcalareal.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 230024212020000851
Procedimiento: Juicio Monitorio 401/2020. Negociado: EL
Sobre: Obligaciones
De: D/ña. INVESTCAPITAL LTD.
Procurador/a Sr./a.: MATILDE RIAL TRUEBA
Letrado/a Sr./a.: VIOLETA MONTECELO GONZALEZ
Contra D/ña.: [REDACTED]

REQUERIMIENTO

TRIBUNAL QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE ALCALA LA REAL.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA: El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE REQUIERE: [REDACTED]

OBJETO DEL REQUERIMIENTO: Pagar al peticionario la cantidad de 3.016,26 € euros.

CUENTA BANCO SANTANDER DE CONSIGNACIONES: 2012 0000 08 040120.

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO: VEINTE DIAS.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si en veinte días no paga, ni comparece en este juzgado alegando razones de la negativa al pago, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio, y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución bastando para ello la mera solicitud, según lo previsto en el artículo 816 de la L.E.C.

2.- Si quiere oponerse, deberá realizarlo de forma fundada y motivada mediante escrito de oposición dentro del término de veinte días, que habrá de venir firmado por Abogado y Procurador, si la cantidad reclamada excede de 2000 euros.

En Alcalá la Real, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Código Seguro de verificación: sm1x7uwrCBPcqqw64y8eq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIA GUIRADO ESTUDILLO 30/11/2020 14:38:05	FECHA	30/11/2020
D. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



sm1x7uwrCBPcqqw64y8eq==



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2

Antonio Machado s/n
Tlf.: 662978168(AU)/662978169(EL). Fax: 953599314
Email: jmixto.2.alcalareal.jus@juntadeandalucia.es
NIG: 230024212020000851
Procedimiento: Juicio Monitorio 401/2020, Negociado: EL
Sobre: Obligaciones
De: D/ña. INVESTCAPITAL LTD.
Procurador/a Sr./a.: MATILDE RIAL TRUEBA
Letrado/a Sr./a.: VIOLETA MONTECELO GONZALEZ
Contra D/ña.: [REDACTED]
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

DILIGENCIA DE ORDENACION DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/A.D/Dª JULIA GUIRADO ESTUDILLO

En Alcalá la Real, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Con la anterior solicitud y documentación presentada por El Procurador de los tribunales, Sr./a. MATILDE RIAL TRUEBA, en nombre y a instancia de INVESTCAPITAL LTD. frente a [REDACTED], en reclamación de 3.016,26 € euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 815.1 de la L.E.C., acuerdo:

- 1.- Registrar y formar autos de proceso monitorio.
- 2.- Declarar competente territorialmente este órgano para conocer de dicha petición en virtud de lo previsto en los artículos 812 y 813 de la L.E.C.
- 3.- Sustanciar la petición por los trámites previstos en los artículos 812 y siguientes de la L.E.C.
- 4.- Requerir a la parte deudora, [REDACTED], para que en el plazo de **VEINTE DÍAS** pague al peticionario acreedor la cantidad de 3.016,26 € euros, acreditándolo ante este órgano, o comparezca ante el mismo alegando de forma fundada y motivada en escrito de oposición las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.
- 5.- Notificar el requerimiento en la forma prevista en el artículo 161 de la L.E.C., con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer alegando las razones de la negativa, se dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y se dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución bastando con la mera solicitud, según lo previsto en el artículo 816 de la L.E.C.
- 6.- Hacer entrega a la parte deudora, en el acto del requerimiento, de las respectivas copias de la solicitud del procedimiento monitorio y de los documentos acompañados.
- 7.- Apercibir al deudor que si quiere oponerse deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de **VEINTE DÍAS**, escrito que habrá de venir firmado por Abogado y Procurador si la cantidad reclamada excede de 2000 euros.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta.

Código Seguro de verificación: KoKpx/xZt:1wMccAgVNs4Vw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIA GUIRADO ESTUDILLO 30/11/2020 14:38:09	FECHA	30/11/2020
ID FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2



KoKpx/xZt:1wMccAgVNs4Vw==

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

Código Seguro de verificación: KoKpx/xZtLwRzcAgVMz4Vw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://ws121.juntadeandalucia.es/verifmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIA GUIRADO ESTUDILLO 30/11/2020 14:38:09	FECHA	30/11/2020
ID_FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2



KoKpx/xZtLwRzcAgVMz4Vw==

ANEXO I

KRU-18992

APORTACIÓN DE COPIAS PARA TRASLADO A LAS RESTANTES PARTES.



A) Cuando EXISTAN datos del procedimiento

1) DATOS DEL ÓRGANO JUDICIAL

ORDEN JURISDICCIONAL	ÓRGANO JUDICIAL	NÚMERO
CIVIL	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	2

2) DATOS DEL PROCEDIMIENTO.

NIG	TIPO DE PROCEDIMIENTO	Nº REGISTRO
	MONITORIO	771/2/2020

401/20

NÚMERO DE COPIAS.

2



B) Cuando NO EXISTAN datos del procedimiento.

1) DATOS DEL REMITENTE

NOMBRE Y APELLIDOS	REPRESENTADO/ASISTIDO
RIAL TRUEBA, MATILDE	INVESTCAPITAL LTD.

2) DATOS DE LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DEL ESCRITO PRINCIPAL EN LA ORR

FECHA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DEL RESGUARDO ACREDITATIVO

NÚMERO DE COPIAS.

2

En a , de 2020

1. Este impreso deberá presentarse por duplicado de este anexo, uno de cuyos ejemplares será sellado por el SCRR en constancia de la aportación de las copias.
2. Se deberá adjuntar copia, por duplicado, del recibo o resguardo de la presentación telemática del escrito principal.

Datos del mensaje	Intervinientes	CIF (N0461654F) INVESTCAPITAL LTD. [DTE] Demandante	Representantes Procesales • [2807] RIAL TRUEBA, MATILDE [P28079 Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
		Número de Identificación Fiscal (NIF) [D00] Demandado	
	Materia	Obligaciones	
	Tipo Cuantía	Determinada	
	Importe principal (EUR)	3265.01	
Estado	Repartido al JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION N. 2 [2300241002] el 10/11/2020 10:33 y con Nº Registro 00000000771/2020.		

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

CaixaBank C.F.
9255715WY

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCALA REAL QUE POR TURNO DE REPARTO
CORRESPONDA**

D./D^a MATILDE RIAL TRUEBA, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de INVESTCAPITAL, LTD., según acredito con poder general para pleitos que acompaño como documento número 1, actuando bajo la dirección letrada de D^a Violeta Montecelo González, colegida nº 75.131 ICAM, con **teléfono de contacto 91 038 92 18**, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito, formulo **DEMANDA DE JUICIO MONITORIO** contra D./Da [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] en reclamación de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO (3.265,01 €)**, demanda que tiene su fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del contrato suscrito por el demandado.

Con fecha 15 de julio de 2010, la parte hoy demandada suscribió el contrato de Tarjeta número 201007890247922, referencia 9255715WY con FINCONSUM E.F.C. S.A./ CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A. Se adjunta contrato suscrito por el titular como documento nº 2.

A modo aclarativo indicamos que con fecha 21 de Julio de 2015 "FINCONSUM ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A." modificó su denominación social, pasando a denominarse a partir de ese momento "CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A", cambio de denominación que se elevó a público ante el Notario de Barcelona D. Enrique Viola Tarragona bajo el número 2.879 de su Protocolo. Aportamos como documento nº 3 testimonio notarial acreditativo del cambio de denominación.

SEGUNDO.- Del impago de las cuantías acordadas.

Como consecuencia del impago reiterado de las cuotas giradas al titular, CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A. se ve obligado a dar por vencida la operación, presentado la misma un saldo deudor a fecha 14 de noviembre de 2017 de TRES MIL DIECISÉIS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (3.016,26 €).

TERCERO.- De la cesión del crédito.

Que con fecha 14 de noviembre de 2017, la mercantil INVESTCAPITAL, LTD. y la sociedad CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A suscribieron un contrato de cesión de créditos que se elevó a público ante el Notario de Madrid D. Rafael González Gonzalo bajo el número 185 de su Protocolo, por el que mi representada adquiría los derechos y las obligaciones derivadas de numerosas operaciones de crédito, entre las que se encuentra la mencionada en el hecho primero del presente escrito.

Se acompaña como documento nº 4 certificado notarial de la cesión del crédito, incluyendo, importe cedido a mi mandante, correspondiente al nominal del préstamo e intereses remuneratorios calculados de conformidad con el clausulado del contrato adjunto a la presente demanda.

Mensaje LexNET - Acuse - Iniciador Asunto

Fecha Generación: 12/11/2020 09:56

Mensaje

IdLexNet	1202010366643973	
IdLexnet Del Mensaje Enviado	202010366643973	
Asunto	Obligaciones	
Remitente	RIAL TRUEBA, MATILDE [2807]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
Destinatarios	Órgano	OF. REGISTRO Y REPARTO CIVIL [REDACTED] [2300242000]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA(CIVIL)
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO CIVIL [2300242000]
Fecha-hora envio	07/11/2020 13:11:19	

Documentos		
01. ESC DEMANDA DEMANDA PDF (Principal)		Descripción: ESC. DEMANDA DEMANDA Catalogación: DEMANDA Hash del Documento: 177426c06124b5688492c6349b4b62a7f72161889ffc6c9955be7b4ab619f060404
02. INDICE DOC 0.0 (INDICE.PDF(Anexo))		Descripción: INDICE DOC 0.0 INDICE Catalogación: DOCUMENTACION INDETERMINADA Hash del Documento: f885b3f8beb3f4642829ca4a03013f9351ccac4e33bcc0b5fb411297c49a4
03. DOC 1 - PODER PLEITOS DOC 01 PODER PLEITOS GENERAL		Descripción: DOC. 1 - PODER PLEITOS DOC.01 PODER Catalogación: DOCUMENTACIÓN REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES PODER PARA PLEITOS GENERAL Hash del Documento: c7e0cf2481b4e6fda86adcd27f3be7e1a29c57787b775538d9fe9da04fc12233
04. DOC 02 CONTRATO PDF(Anexo)		Descripción: DOC.02 CONTRATO Catalogación: DOCUMENTACION PROBATORIA CONTRATO/ACUERDO Hash del Documento: 765f8b4acc0d3732b98ab0bd16f7b3a4487a6d6894c8d0367c89db14c79f5d0c5
05. DOC 04 TESTIMONIO NOTARIAL PDF(Anexo)		Descripción: DOC.04 TESTIMONIO NOTARIAL Catalogación: DOCUMENTACION PROBATORIA NOTARIAL/REGISTRAL Hash del Documento: a8ee73739eab7a0ea70bd2479b613905450836493acdb1687a5eed7320d3a7cf
06. DOC 05 CERTIFICADO DEUDA INVEST DEUDA INVEST PDF(Anexo)		Descripción: DOC 05 CERTIFICADO DEUDA INVEST Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA ADMINISTRATIVA Hash del Documento: 47814e9c5295e6cd73ba54a1079ab78b27b27b532e71cb300656313772ad9202
07. DOC 06 EXTRACTO MOVIMIENTOS.PDF(Anexo)		Descripción: DOC.06 EXTRACTO MOVIMIENTOS Catalogación: DOCUMENTACION PROBATORIA CONTABLE/MERCANTIL Hash del Documento: 72540255b9c15a538e22632400ec7c0832d13a657f5aa92362a1b5f5b4d7bc3c
08. TASA CUMPLIMENTADA TASA CUMPLIMENTADA PDF(Anexo)		Descripción: TASA CUMPLIMENTADA TASA CUMPLIMENTADA Catalogación: TASA CUMPLIMENTADA Hash del Documento: 2a87199e3df00ba1bd8667c7e45740854a53bd4c4d7b25d4b25e41186da9d0cbb65

JUSTIFICANTE DE ANOMALÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Subdirección General de Planificación y Gestión de Transformación Digital del Ministerio de Justicia, como responsable tanto de administrar y mantener el entorno operativo como la disponibilidad del sistema LEXNET, y de acuerdo a lo indicado en el artículo 16 del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, certifica que a lo largo del día 11 de noviembre de 2020, se han producido anomalías en el sistema que no han permitido su correcto funcionamiento.

Estas circunstancias se hacen constar para que sean tenidas en cuenta a efectos de lo previsto en el artículo 12.2 del citado real decreto, que permite que en el caso de plazos de inminente vencimiento, el remitente pueda proceder a su presentación en el órgano u oficina judicial o fiscal, el primer día hábil siguiente, acompañando el presente justificante.

Madrid, 11 de noviembre de 2020.

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCALA REAL QUE POR TURNO DE REPARTO
CORRESPONDA**

D./D^a **MATILDE RIAL TRUEBA**, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de **INVESTCAPITAL, LTD.**, según acreditó con poder general para pleitos que acompaño como documento número 1, actuando bajo la dirección letrada de D^a Violeta Montecelo González, colegida nº 75.131 ICAM, con **teléfono de contacto 91 038 92 18**, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que por medio del presente escrito, formulo **DEMANDA DE JUICIO MONITORIO** contra D./Da [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] en reclamación de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO (3.265,01 €)**, demanda que tiene su fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del contrato suscrito por el demandado.

Con fecha 15 de julio de 2010, la parte hoy demandada suscribió el contrato de Tarjeta número 201007890247922, referencia 9255715WY con **FINCONSUM E.F.C. S.A./ CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A.** Se adjunta contrato suscrito por el titular como documento nº 2.

A modo aclarativo indicamos que con fecha 21 de Julio de 2015 "FINCONSUM ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A." modificó su denominación social, pasando a denominarse a partir de ese momento **"CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A"**, cambio de denominación que se elevó a público ante el Notario de Barcelona D. Enrique Viola Tarragona bajo el número 2.879 de su Protocolo. Aportamos como documento nº 3 testimonio notarial acreditativo del cambio de denominación.

SEGUNDO.- Del impago de las cuantías acordadas.

Como consecuencia del impago reiterado de las cuotas giradas al titular, **CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A.** se ve obligado a dar por vencida la operación, presentado la misma un saldo deudor a fecha 14 de noviembre de 2017 de **TRES MIL DIECISÉIS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (3.016,26 €)**.

TERCERO.- De la cesión del crédito.

Que con fecha 14 de noviembre de 2017, la mercantil **INVESTCAPITAL, LTD.** y la sociedad **CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A** suscribieron un contrato de cesión de créditos que se elevó a público ante el Notario de Madrid D. Rafael González Gonzalo bajo el número 185 de su Protocolo, por el que mi representada adquiriría los derechos y las obligaciones derivadas de numerosas operaciones de crédito, entre las que se encuentra la mencionada en el hecho primero del presente escrito.

Se acompaña como documento nº 4 certificado notarial de la cesión del crédito, **incluyendo, importe cedido a mi mandante, correspondiente al nominal del préstamo e intereses remuneratorios calculados de conformidad con el clausulado del contrato adjunto a la presente demanda.**

CUARTO.- De la cuantía reclamadas en la presente demanda y su desglose.

Hasta la fecha, el hoy demandado no ha atendido ninguno de los requerimientos extrajudiciales realizados por mi representada tendentes a la obtención del cobro de los importes debidos, por lo que nos vemos obligados a instar la reclamación judicial. Dado el tiempo transcurrido desde la cesión, INVESTCAPITAL, LTD., actual acreedora, expide certificado de deuda, fijándose el importe pendiente de reclamar en **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO (3.265,01 €)**. Se adjunta certificado de deuda emitido por INVESTCAPITAL LTD como documento nº 5.

El documento antecitado, incluye, además del importe cedido a INVESTCAPITAL, y acreditado anteriormente por medio del documento nº 4 de los adjuntos, **intereses moratorios, calculados de conformidad con el artículo 1.108 del Código Civil, desde la fecha de la cesión.**

Se aporta como documento nº 6, el extracto de movimientos generados por el cedente del crédito, desde la firma del contrato hasta el momento de cierre definitivo de la misma, en el cual queda acreditado de forma fehaciente, el uso reiterado y continuado de la tarjeta así como la cantidad reclamada en el presente procedimiento.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- CAPACIDAD. Las partes ostentan capacidad procesal para comparecer en juicio, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II.- LEGITIMACIÓN. Las partes están legitimadas activa y pasivamente, por aplicación del artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señala que serán consideradas partes legítimas quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica controvertida o del objeto litigioso.

III.- JURISDICCIÓN. Es competente para conocer la demanda presentada la jurisdicción civil, conforme a lo expresado en los artículos 9.2 y 21.1 de la L.O.P.J.

IV.- REPRESENTACIÓN. Conforme a los artículos 23.1 y 31.1 de la LEC, esta parte comparece representada por Procurador y bajo la dirección técnica de Abogado, ambos habilitados debidamente para el ejercicio de su profesión.

V.- COMPETENCIA. A tenor de lo establecido en el artículo 813 de la L.E.C., es competente el Juzgado al que nos dirigimos, por radicar en su partido judicial el domicilio del deudor.

VI.- PROCEDIMIENTO. Corresponde seguir el procedimiento monitorio, conforme a lo expresado en el artículo 812.1, 1º de la L.E.C., por cuanto esta parte pretende el pago de deudas dinerarias, líquidas, vencidas y exigibles.

VII.- FONDO DEL ASUNTO. Del Código civil, los arts. 1.088 y ss. reguladores de la teoría general de las obligaciones y especialmente, los arts. 1.100 y ss., en cuanto a la mora del deudor y sus consecuencias.

VIII.- Tasas Judiciales.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, acompaño justificante de autoliquidación y abono de la tasa judicial correspondiente, como Documento nº 7.

En atención a lo expuesto **SUPLICO AL JUZGADO:**

1º) Que requiera de pago a [REDACTED] para que en el plazo de veinte días pague a INVESTCAPITAL, LTD. la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO (3.265,01 €)** y, para el caso de que no pague la deuda ni de razones por escrito para no hacerlo, dicte decreto poniendo fin al proceso monitorio y dándonos traslado para instar el despacho de ejecución hasta cubrir dicha suma, más los intereses de demora pactados y las costas procesales causadas hasta que se verifique el pago. . . .

2º) Que si el deudor se opone por escrito alegando razones para negarse total o parcialmente al pago, se nos de traslado de dicha oposición, continuándose el procedimiento por los cauces establecidos en el artículo 818 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para que, previos los trámites establecidos legalmente, se dicte sentencia condenando al demandado al pago de las cantidades expresadas en el apartado anterior más las costas derivadas de la oposición y juicio.

OTROSÍ DIGO: Que esta representación ha intentado cumplir minuciosamente con los requisitos exigidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil que le son aplicables, tanto en el fondo como en la forma, lo que pongo expresamente de manifiesto al Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la vigente Ley de Enjuiciamiento, a fin de que se me conceda el plazo para subsanar si se hubiera incurrido en algún defecto del mismo.

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por hechas las manifestaciones que anteceden, se digne admitirlas.

Por ser de Justicia que pido en ALCALA REAL, a 13 de agosto de 2020.



Ldo. Violeta Montecelo González
Col nº 75.131

Proc. MATILDE RIAL TRUEBA
Col nº



Reunidos, en el lugar y fecha indicados, de una parte la/s persona/s cuyo/s circunstancias personales se especifican en las Condiciones Particulares como titulares del préstamo y/o del crédito con tarjeta (en adelante "Titular"); y, de otra, FinConsum E.E.C., S.A.U. (en adelante "FinConsum"); de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN que, el Titular obtiene la financiación indicada en este contrato que se rige por las Condiciones Generales y Particulares que a continuación se expresan, de cuyo contenido el Titular ha sido expresamente informado.

Condiciones Particulares:

A RELLENAR POR EL COMERCIO: Fecha 16 de Julio de 2010 Nombre del comercio IKEA IBERICA S.A. Código del comercio 32383005
 A RELLENAR POR FINCONSUM: Contrato nº 201007890247922 Límite concedido 2.700,00

DATOS PERSONALES

Nombre [REDACTED] Apellidos [REDACTED] DNI [REDACTED] Letra [REDACTED]
 Domicilio [REDACTED] Número 43 Piso Puerta [REDACTED]
 Localidad [REDACTED] CP [REDACTED] Provincia [REDACTED]
 Teléfono del domicilio [REDACTED] Teléfono móvil [REDACTED] Email [REDACTED]
 Personas a su cargo 0 Fecha de nacimiento: día 27 mes 10 año 69 Sexo: HX M Estado civil: casado/a X soltero/a separado/a otros
 Idioma: Castellano X Catalán Euskera Vivienda: propia alquiler padres otros
 casado/a X soltero/a separado/a otros

DATOS PROFESIONALES

Nombre de la empresa en la que trabaja Dirección de la empresa
 Localidad CP [REDACTED] Provincia [REDACTED] Piso Puerta
 Actividad de la empresa Teléfono de la empresa
 Fecha de ingreso: día mes año Por cuenta ajena: fijo eventual autónomo pensionista X
 Ingresos brutos anuales (en €): de 6.000 a 12.000 de 12.000 a 18.000 X de 18.000 a 24.000 más de 24.000
 Ingresos netos/mes (en €): [REDACTED] Nº de pagas 14

SOLICITUD DE TARJETA ADICIONAL: DATOS DEL BENEFICIARIO (*)

Nombre Apellidos DNI Letra Fecha de nacimiento: día mes año Sexo: H M
 Parentesco con el Titular: cónyuge/pareja padre/madre hijo/a otro
 Firma del Beneficiario [REDACTED]

(*) Mediante su firma en este apartado, el beneficiario autoriza expresamente el tratamiento y cesión de sus datos en los términos establecidos en este contrato respecto a los datos del Titular.

CONDICIONES DE PAGO

Modalidad de pago: 4% del límite de crédito X Fin de mes TIN %TAE
 Cuota de pago mensual*: 30 € 60 € 90 € otras cantidades C * Cuota mínima: 4% del límite de crédito. Recibo mínimo 20 €.
 Para cualquier consulta sobre otras formas de pago puedes informarte en el 902 101 335.
 En IKEA, podrás elegir en línea de cajas como financiar la compra. En caso de no hacerlo, el cargo se realizará en la modalidad de pago elegida.

TRATAMIENTO/CESIÓN DE DATOS PERSONALES CON FINES PUBLICITARIOS Y/O COMERCIALES

	Titular	Beneficiario
No autorizo el tratamiento de mis datos personales por parte de FinConsum con fines publicitarios y/o comerciales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No autorizo a FinConsum la cesión de mis datos personales con fines publicitarios y/o comerciales a los terceros indicados en la Condición General de los dos contratos incluidos en este documento reservada al tratamiento de datos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

SEGURO - Solicitud de suscripción de seguro facultativo por el Titular.

SOLICITUD ADHESIVA: como Asegurado o las pólizas de seguro colectivo suscritas por FinConsum, como Tomador, con las Aseguradoras VidaCaja, S.A. de Seguros y Reaseguros, para las coberturas de Fallecimiento y Gran Invalidez (póliza 887735), y SegurCaja, S.A. de Seguros y Reaseguros, para las coberturas de Garantía de Compra, Utilización fraudulenta de Tarjetas y Desempleo o Incapacidad Temporal (pólizas 3001 y 3002), en adelante denominadas "Aseguradoras", según indica en las opciones abajo marcadas, y de acuerdo con las condiciones recogidas en esta solicitud-contrato que debes conocer y aceptar. A los efectos de esta Solicitud todas las que a día de hoy, no padecemos ninguna enfermedad grave por mí conocida, ni me encuentro en situación de incapacidad permanente en alguno de sus grados (total, parcial, absoluta o gran invalidez), o temporal que pueda dar lugar a incapacidad permanente, ni me encuentro en situación de desempleo, en caso de que concurra la cobertura de desempleo o incapacidad temporal. Asimismo, declaro que, con anterioridad a esta Solicitud, se me ha ofrecido la posibilidad de obtener de FinConsum, como agente exclusivo/autorizado de las Aseguradoras, el asesoramiento necesario y adecuado a mis exigencias y necesidades para la contratación del seguro, y he recibido y leído la correspondiente información previa a la contratación del seguro que figura en esta Solicitud-Contrato sobre (i) la identidad, actuación y vinculaciones de FinConsum, (ii) la forma por la que puedo recabar su asesoramiento, así como las características del mismo, (iii) las condiciones y exclusiones del seguro que acepto, (iv) la facultad de resolución del seguro (v) la forma jurídica y domicilio social de las Aseguradoras, (vi) la autoridad de control, (vii) la legislación aplicable, (viii) los procedimientos de queja y reclamación por la actuación de las Aseguradoras y de FinConsum, como agente exclusivo/autorizado, y (ix) el tratamiento que FinConsum y las Aseguradoras dan a mis datos relativos al seguro. Caso de ser aprobada mi Solicitud, autorizo a FinConsum a cargar en la cuenta de domiciliación de pagos indicada en el contrato de financiación identificado bajo el epígrafe "Número de contrato" y con ocasión de cada uno de los vencimientos del mismo, la prima correspondiente al seguro para su abono a las Aseguradoras, y designo a FinConsum beneficiaria irrevocable de las prestaciones del seguro. La aceptación de esta Solicitud se manifestará por las Aseguradoras mediante el cargo en cuenta de la prima del seguro. Una vez aceptada, esta Solicitud, junto con el Extracto de las condiciones de la póliza que figura como última de las condiciones generales del presente contrato, cuyo modelo se indica en el recuadro que aparece más abajo, devendrá Boleto de Adhesión y Certificado Individual de Seguro. Asimismo declaro conocer y aceptar las exclusiones y demás limitativas que figuran destacadas en negrita en el citado Extracto de las condiciones de la póliza. En ausencia de opciones marcadas, esta solicitud de seguro no tendrá validez.

Tarjeta de Crédito:
 Fallecimiento, Gran Invalidez, Garantía de Compra, Utilización Fraudulenta de la Tarjeta y Desempleo o Incapacidad Temporal
 Fallecimiento, Gran Invalidez, Garantía de Compra y Utilización Fraudulenta de la Tarjeta
 Fallecimiento, Garantía de Compra, Utilización Fraudulenta de la Tarjeta (sólo mayores de 65 años)

DOMICILIO DE PAGOS

[REDACTED]

A este contrato de financiación otorgado por el Titular le son de aplicación las Condiciones Particulares indicadas anteriormente, así como las Condiciones Generales correspondientes al mismo, formando unas y otras un único contrato de financiación, manifestando éste (Titular) haber sido informado de todas ellas, aceptándolas íntegramente. Dichas Condiciones Generales, de las que el Titular reconoce haber recibido una copia en documento aparte -junto con un ejemplar de las normas vigentes de valoración y tarifa de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a los clientes que afectan a esta operación- responden a las archivadas en FinConsum bajo la denominación MOD. (VI) 006-720.0242-15 (02) - 20 de febrero de 2009, las cuales son fiel reflejo de las prácticas habitualmente con idéntica referencia y bajo el número de orden 587/09 en la notaría de Barcelona de D. Ferrán Giménez Dant.



2010078902479220000000000000000010024

Firma del Titular [Handwritten Signature]

FINCONSUM, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.U.
 Gran Via Carlos III 83 08018 Barcelona - NIF A-06901633 inscrita en el Reg. Merc. de Barcelona, Tomo 6194, Libro 5451, Sec. 2ª, Folio 123, Hoja 73303, Inscrita con el nº 8776 en el Reg. de Establecimientos Financieros de Crédito del Banco de España.

10/2018



NÚMERO 19875 DEL LIBRO INDICADOR. -----

Yo, **RAFAEL GONZÁLEZ GOZALO**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en esta capital, a cuatro de febrero de dos mil diecinueve. -----

HAGO CONSTAR

I.- Que en virtud de póliza intervenida por mí el 14 de noviembre de 2017 bajo el número 185 de mi libro registro, sección A, "CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A.U.", de nacionalidad española, con domicilio social inscrito en Calle Caleruega, 102, 28033 Madrid, y con domicilio a efectos de su actividad operativa en Gran Vía Carlos III, 87, 08028 Barcelona y C.I.F. A-08980153, cedió a "INVESTCAPITAL MALTA, LTD", que cambió su denominación por la de "INVESTCAPITAL, LTD", en virtud de escritura autorizada por el Notario de Naxxar, Don John Spiteri, el día 6 de diciembre de 2017, debidamente apostillada con la misma fecha, con domicilio en Malta, The Hub, Triq Sant' Andrija, San Gwann SGN 1612, y C.I.F. N-0461654-F, una serie de créditos de los que la primera era titular. -----

II.- En dicha póliza, además, los otorgantes depositaron en mi despacho un CD conteniendo los créditos objeto de la cesión, dentro del cual he comprobado que aparece el siguiente: **Nº CONTRATO: 9255715WY, TITULAR: [REDACTED], N.I.F./N.I.E./: [REDACTED], IMPORTE CEDIDO: 3016,26€.** -----

III.- Que, por lo tanto, debe entenderse dicho crédito incluido entre los cedidos en virtud del contrato reseñado en el expositivo I. Este testimonio, al contener información parcial del crédito, solicitada así por el cesionario, podrá utilizarse exclusivamente para presentar en el Juzgado, y en ningún caso servirá para notificar al deudor u otros fines. -----

De todo lo cual, así como que queda extendido este testimonio en relación en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales yo, el Notario, **DOY FE.** -----

[Handwritten signature]




D. Florian-Mihai Flucus, con número de identidad rumano RR980740, y Dña. Jeannine Giglio, con documento de identidad 585474M, en nombre y representación de **InvestCapital LTD.**, sociedad de responsabilidad limitada válidamente constituida bajo las leyes de Malta y debidamente registrada en el Registro Mercantil de Malta con el número C62911, y con código de identificación fiscal maltés MT22194525, **CERTIFICA:**

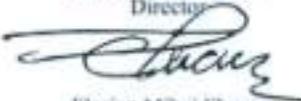
PRIMERO.- Que [REDACTED] suscribió un contrato de Tarjeta número **201007890247922**, referencia **9255715WY** con **FINCONSUM E.F.C. S.A./ CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A, SUCURSAL EN ESPAÑA**, que resultó impagado al no haberse atendido las cuotas vencidas, generándose un derecho de crédito a favor de la financiera.

SEGUNDO.- Que con fecha 14 de noviembre de 2017 en virtud de escritura de cesión intervenida por el Notario de Madrid D. Rafael González Gozalo, **CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A, SUCURSAL EN ESPAÑA**, cede a **INVESTCAPITAL MALTA, LTD**, actualmente **INVESTCAPITAL, LTD**, una deuda líquida, vencida y exigida derivada de la operación **9255715WY** que arroja un saldo deudor a fecha de la cesión de **TRES MIL DIECISÉIS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (3,016.26)**.

TERCERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.108 del Código Civil, el capital impagado ha devengado unos intereses de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (248,75 €)**, calculados desde la fecha en la que se produjo la cesión 14/11/2017, hasta la fecha en la que se expide el presente certificado.

CUARTO.- Que, en consecuencia, el saldo deudor que arroja la operación a fecha de 13 de agosto de 2020 es de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO (3.265,01 €)**.

En Malta, a 13 de agosto de 2020.

InvestCapital LTD
Director

Florian Mihai Flucus

InvestCapital, LTD
Director

Jeannine Giglio

InvestCapital LTD

EXTRACTO MOVIMIENTOS DEL CONTRATO 201007890247922

El detalle de cargos y abonos que presenta la operación 201007890247922, referencia 9255715WY, del titular a fecha 14 de Noviembre de 2017 es el siguiente:

Num. Contrato	Cuenta corriente	Descripción	Fecha Nominal	Intereses	Gastos	Total mov	Fecha vencimiento	Fecha movimiento
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	01/08/12	N.000108.00;	10000.00; G.00.00	108	20120730	20120801
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	30/08/12	N.000108.00;	10000.00; G.00.00	-108	20120830	20120830
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	31/08/12	N.000108.00;	10000.00; G.00.00	108	20120830	20120831
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	30/09/12	N.000108.00;	10000.00; G.00.00	-108	20120930	20120930
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	02/10/12	N.000108.00;	10000.00; G.00.00	108	20120930	20121002
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	30/10/12	N.000108.00;	10000.00; G.00.00	-108	20121030	20121030
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	31/10/12	N.000108.00;	10000.00; G.00.00	108	20121030	20121031
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	30/11/12	N.000108.00;	10000.00; G.00.00	-108	20121130	20121130
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	01/12/12	N.000108.00;	10000.00; G.00.00	108	20121130	20121201
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	30/12/12	N.000108.00;	10000.00; G.00.00	-108	20121230	20121230
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	03/01/13	N.000108.00;	10000.00; G.00.00	108	20121230	20130103
201007890247922	20389891273000271851	Cancelacion Cargo	28/01/13	N.002368.26;	10000.00; G.00.00	2368,26	20130127	20130128
201007890247922	20389891273000271851	Deuda Fallida - reversal	25/08/14	N.000108.00;	10000.00; G.00.00	-108	20120730	20140826
201007890247922	20389891273000271851	Deuda Fallida - reversal	28/08/14	N.000108.00;	10000.00; G.00.00	-108	20120830	20140826
201007890247922	20389891273000271851	Deuda Fallida - reversal	26/08/14	N.000108.00;	10000.00; G.00.00	-108	20120930	20140826
201007890247922	20389891273000271851	Deuda Fallida - reversal	25/08/14	N.000108.00;	10000.00; G.00.00	-108	20121030	20140826
201007890247922	20389891273000271851	Deuda Fallida - reversal	28/08/14	N.000108.00;	10000.00; G.00.00	-108	20121130	20140826
201007890247922	20389891273000271851	Deuda Fallida - reversal	25/08/14	N.000108.00;	10000.00; G.00.00	-108	20121230	20140826
201007890247922	20389891273000271851	Deuda Fallida - reversal	28/08/14	N.002368.26;	10000.00; G.00.00	-2368,26	20130127	20140826
201007890247922	20389891273000271851	Deuda Fallida - reversal	26/08/14	N.003016.26;	10000.00; G.00.00	3016,26	20140826	20140826

En Madrid a 14 de Noviembre de 2017

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCALA REAL QUE POR TURNO DE REPARTO
CORRESPONDA**

D./D^a MATILDE RIAL TRUEBA, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de INVESTCAPITAL, LTD., según acredito con poder general para pleitos que acompaño como documento número 1, actuando bajo la dirección letrada de D^a Violeta Montecelo González, colegida nº 75.131 ICAM, con **teléfono de contacto 91 038 92 18**, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito, formulo **DEMANDA DE JUICIO MONITORIO** contra **D./Da** [REDACTED] **y con domicilio a efectos de notificaciones en** [REDACTED] **en reclamación de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO (3.265,01 €)**, demanda que tiene su fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del contrato suscrito por el demandado.

Con fecha 15 de julio de 2010, la parte hoy demandada suscribió el contrato de Tarjeta número 201007890247922, referencia 9255715WY con FINCONSUM E.F.C. S.A./ CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A. Se adjunta contrato suscrito por el titular como documento nº 2.

A modo aclarativo indicamos que con fecha 21 de Julio de 2015 "FINCONSUM ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A." modificó su denominación social, pasando a denominarse a partir de ese momento "CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A.", cambio de denominación que se elevó a público ante el Notario de Barcelona D. Enrique Viola Tarragona bajo el número 2.879 de su Protocolo. Aportamos como documento nº 3 testimonio notarial acreditativo del cambio de denominación.

SEGUNDO.- Del impago de las cuantías acordadas.

Como consecuencia del impago reiterado de las cuotas giradas al titular, CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A. se ve obligado a dar por vencida la operación, presentado la misma un saldo deudor a fecha 14 de noviembre de 2017 de TRES MIL DIECISÉIS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (3.016,26 €).

TERCERO.- De la cesión del crédito.

Que con fecha 14 de noviembre de 2017, la mercantil INVESTCAPITAL, LTD. y la sociedad CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A suscribieron un contrato de cesión de créditos que se elevó a público ante el Notario de Madrid D. Rafael González Gonzalo bajo el número 185 de su Protocolo, por el que mi representada adquiría los derechos y las obligaciones derivadas de numerosas operaciones de crédito, entre las que se encuentra la mencionada en el hecho primero del presente escrito.

Se acompaña como documento nº 4 certificado notarial de la cesión del crédito, **incluyendo, importe cedido a mi mandante, correspondiente al nominal del préstamo e intereses remuneratorios calculados de conformidad con el clausulado del contrato adjunto a la presente demanda.**

CUARTO.- De la cuantía reclamadas en la presente demanda y su desglose.

Hasta la fecha, el hoy demandado no ha atendido ninguno de los requerimientos extrajudiciales realizados por mi representada tendentes a la obtención del cobro de los importes debidos, por lo que nos vemos obligados a instar la reclamación judicial. Dado el tiempo transcurrido desde la cesión, INVESTCAPITAL, LTD., actual acreedora, expide certificado de deuda, fijándose el importe pendiente de reclamar en **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO (3.265,01 €)**. Se adjunta certificado de deuda emitido por INVESTCAPITAL LTD como documento nº 5.

El documento antecitado, incluye, además del importe cedido a INVESTCAPITAL, y acreditado anteriormente por medio del documento nº 4 de los adjuntos, **intereses moratorios, calculados de conformidad con el artículo 1.108 del Código Civil, desde la fecha de la cesión.**

Se aporta como documento nº 6, el extracto de movimientos generados por el cedente del crédito, desde la firma del contrato hasta el momento de cierre definitivo de la misma, en el cual queda acreditado de forma fehaciente, el uso reiterado y continuado de la tarjeta así como la cantidad reclamada en el presente procedimiento.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- CAPACIDAD. Las partes ostentan capacidad procesal para comparecer en juicio, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

II.- LEGITIMACIÓN. Las partes están legitimadas activa y pasivamente, por aplicación del artículo 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señala que serán consideradas partes legítimas quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica controvertida o del objeto litigioso.

III.- JURISDICCIÓN. Es competente para conocer la demanda presentada la jurisdicción civil, conforme a lo expresado en los artículos 9.2 y 21.1 de la L.O.P.J.

IV.- REPRESENTACIÓN. Conforme a los artículos 23.1 y 31.1 de la LEC, esta parte comparece representada por Procurador y bajo la dirección técnica de Abogado, ambos habilitados debidamente para el ejercicio de su profesión.

V.- COMPETENCIA. A tenor de lo establecido en el artículo 813 de la L.E.C., es competente el Juzgado al que nos dirigimos, por radicar en su partido judicial el domicilio del deudor.

VI.- PROCEDIMIENTO. Corresponde seguir el procedimiento monitorio, conforme a lo expresado en el artículo 812.1, 1º de la L.E.C., por cuanto esta parte pretende el pago de deudas dinerarias, líquidas, vencidas y exigibles.

VII.- FONDO DEL ASUNTO. Del Código civil, los arts. 1.088 y ss. reguladores de la teoría general de las obligaciones y especialmente, los arts. 1.100 y ss., en cuanto a la mora del deudor y sus consecuencias.

VIII.- Tasas Judiciales.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, acompaño justificante de autoliquidación y abono de la tasa judicial correspondiente, como Documento nº 7.

En atención a lo expuesto **SUPLICO AL JUZGADO:**

1º) Que requiera de pago a [REDACTED] para que en el plazo de veinte días pague a INVESTCAPITAL, LTD. la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO (3.265,01 €)** y, para el caso de que no pague la deuda ni de razones por escrito para no hacerlo, dicte decreto poniendo fin al proceso monitorio y dándonos traslado para instar el despacho de ejecución hasta cubrir dicha suma, más los intereses de demora pactados y las costas procesales causadas hasta que se verifique el pago.

2º) Que si el deudor se opone por escrito alegando razones para negarse total o parcialmente al pago, se nos de traslado de dicha oposición, continuándose el procedimiento por los cauces establecidos en el artículo 818 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para que, previos los trámites establecidos legalmente, se dicte sentencia condenando al demandado al pago de las cantidades expresadas en el apartado anterior más las costas derivadas de la oposición y juicio.

OTROSÍ DIGO: Que esta representación ha intentado cumplir minuciosamente con los requisitos exigidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil que le son aplicables, tanto en el fondo como en la forma, lo que pongo expresamente de manifiesto al Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la vigente Ley de Enjuiciamiento, a fin de que se me conceda el plazo para subsanar si se hubiera incurrido en algún defecto del mismo.

SUPLICO AL JUZGADO, que teniendo por hechas las manifestaciones que anteceden, se digne admitirlas.

Por ser de Justicia que pido en ALCALA REAL, a 13 de agosto de 2020.



Ldo. Violeta Montecelo González
Col nº-75.131

Proc. MATILDE RIAL TRUEBA
Col nº



EL5085904

10/2018

NÚMERO 19875 DEL LIBRO INDICADOR

Yo, RAFAEL GONZÁLEZ GOZALO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en esta capital, a cuatro de febrero de dos mil diecinueve.

HAGO CONSTAR

I.- Que en virtud de póliza intervenida por mí el 14 de noviembre de 2017 bajo el número 185 de mi libro registro, sección A, "CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A.U.", de nacionalidad española, con domicilio social inscrito en Calle Caleruega, 102, 28033 Madrid, y con domicilio a efectos de su actividad operativa en Gran Vía Carlos III, 87, 08028 Barcelona y C.I.F. A-08980153, cedió a "INVESTCAPITAL MALTA, LTD", que cambió su denominación por la de "INVESTCAPITAL, LTD", en virtud de escritura autorizada por el Notario de Naxxar, Don John Spiteri, el día 6 de diciembre de 2017, debidamente apostillada con la misma fecha, con domicilio en Malta, The Hub, Triq Sant' Andrija, San Gwann SGN 1612, y C.I.F. N-0461654-F, una serie de créditos de los que la primera era titular.

II.- En dicha póliza, además, los otorgantes depositaron en mi despacho un CD conteniendo los créditos objeto de la cesión, dentro del cual he comprobado que aparece el siguiente: N° CONTRATO: 9255715WY, TITULAR: [REDACTED] N.I.F./N.I.E./: [REDACTED], IMPORTE CEDIDO: 3016,26€.

III.- Que, por lo tanto, debe entenderse dicho crédito incluido entre los cedidos en virtud del contrato reseñado en el expositivo I. Este testimonio, al contener información parcial del crédito, solicitada así por el cesionario, podrá utilizarse exclusivamente para presentar en el Juzgado, y en ningún caso servirá para notificar al deudor u otros fines.

De todo lo cual, así como que queda extendido este testimonio en relación en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales yo, el Notario, DOY FE.






D. Florian-Mihai Flucus, con número de identidad rumano RR980740, y Dña. Jeannine Giglio, con documento de identidad 585474M, en nombre y representación de **InvestCapital LTD.**, sociedad de responsabilidad limitada válidamente constituida bajo las leyes de Malta y debidamente registrada en el Registro Mercantil de Malta con el número C62911, y con código de identificación fiscal maltés MT22194525, **CERTIFICA:**

PRIMERO.- Que [REDACTED] suscribió un contrato de Tarjeta número 201007890247922, referencia 9255715WY con FINCONSUM E.F.C. S.A./ CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A, SUCURSAL EN ESPAÑA, que resultó impagado al no haberse atendido las cuotas vencidas, generándose un derecho de crédito a favor de la financiera.

SEGUNDO.- Que con fecha 14 de noviembre de 2017 en virtud de escritura de cesión intervenida por el Notario de Madrid D. Rafael González Gozalo, CAIXABANK CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A, SUCURSAL EN ESPAÑA, cede a INVESTCAPITAL MALTA, LTD, actualmente INVESTCAPITAL LTD, una deuda líquida, vencida y exigida derivada de la operación 9255715WY que arroja un saldo deudor a fecha de la cesión de **TRES MIL DIECISÉIS EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (3,016.26).**

TERCERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.108 del Código Civil, el capital impagado ha devengado unos intereses de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (248,75 €)**, calculados desde la fecha en la que se produjo la cesión 14/11/2017, hasta la fecha en la que se expide el presente certificado.

CUARTO.- Que, en consecuencia, el saldo deudor que arroja la operación a fecha de 13 de agosto de 2020 es de **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON UN CÉNTIMO (3.265,01 €).**

En Malta, a 13 de agosto de 2020.

InvestCapital LTD
Director

Florian Mihai Flucus

InvestCapital LTD
Director

Jeannine Giglio

InvestCapital LTD

EXTRACTO MOVIMIENTOS DEL CONTRATO 201007890247922

El detalle de cargos y abonos que presenta la operación 201007890247922, referencia 9255715WY, del titular , a fecha 14 de Noviembre de 2017 es el siguiente:

Num. Contrato	Cuenta corriente	Descripción	Fecha Nominal	Intereses	Gastos	Total mov	Fecha vencimiento	Fecha movimiento
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	01/08/12	N:000108.00;	10000.00; G:00.00	108	20120730	20120801
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	30/08/12	N:000108.00;	10000.00; G:00.00	-108	20120830	20120830
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	31/08/12	N:000108.00;	10000.00; G:00.00	108	20120830	20120831
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	30/09/12	N:000108.00;	10000.00; G:00.00	-108	20120930	20120930
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	02/10/12	N:000108.00;	10000.00; G:00.00	108	20120930	20121002
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	30/10/12	N:000108.00;	10000.00; G:00.00	-108	20121030	20121030
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	31/10/12	N:000108.00;	10000.00; G:00.00	108	20121030	20121031
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	30/11/12	N:000108.00;	10000.00; G:00.00	-108	20121130	20121130
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	01/12/12	N:000108.00;	10000.00; G:00.00	108	20121130	20121201
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	30/12/12	N:000108.00;	10000.00; G:00.00	-108	20121230	20121230
201007890247922	20389891273000271851	Recibo de Facturación Normal	03/01/13	N:000108.00;	10000.00; G:00.00	108	20121230	20130103
201007890247922	20389891273000271851	Cancelación Cargo	28/01/13	N:002388.26;	10000.00; G:00.00	2388.26	20130127	20130128
201007890247922	20389891273000271851	Deuda Fallida - reversal	26/08/14	N:000108.00;	10000.00; G:00.00	-108	20120730	20140826
201007890247922	20389891273000271851	Deuda Fallida - reversal	26/08/14	N:000108.00;	10000.00; G:00.00	-108	20120830	20140826
201007890247922	20389891273000271851	Deuda Fallida - reversal	26/08/14	N:000108.00;	10000.00; G:00.00	-108	20120930	20140826
201007890247922	20389891273000271851	Deuda Fallida - reversal	26/08/14	N:000108.00;	10000.00; G:00.00	-108	20121030	20140826
201007890247922	20389891273000271851	Deuda Fallida - reversal	26/08/14	N:000108.00;	10000.00; G:00.00	-108	20121130	20140826
201007890247922	20389891273000271851	Deuda Fallida - reversal	26/08/14	N:000108.00;	10000.00; G:00.00	-108	20121230	20140826
201007890247922	20389891273000271851	Deuda Fallida - reversal	26/08/14	N:002388.26;	10000.00; G:00.00	-2388.26	20130127	20140826
201007890247922	20389891273000271851	Deuda Fallida - reversal	26/08/14	N:003016.26;	10000.00; G:00.00	3016.26	20140826	20140826

En Madrid a 14 de Noviembre de 2017